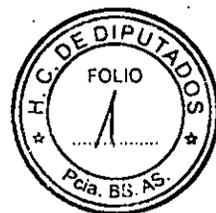




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D. 326

/11-12

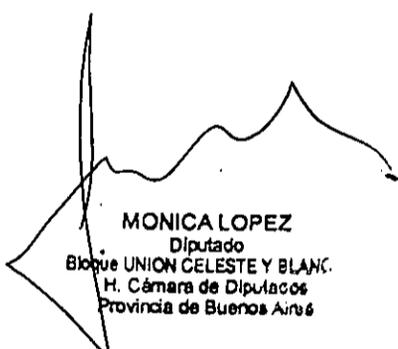


PROYECTO DE DECLARACION

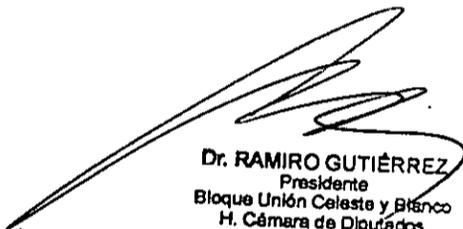
LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

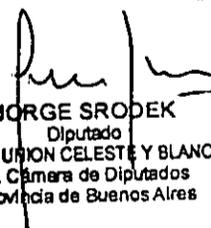
Artículo 1º.- Su preocupación ante la presentación oficial realizada el pasado 14 de marzo por el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, de lineamientos para la creación de una Ley de Promoción del Hábitat Popular los cuales vulneran claramente el derecho a la propiedad privada.



MONICA LOPEZ
Diputado
Bloque UNION CELESTE Y BLANCO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Dr. RAMIRO GUTIÉRREZ
Presidente
Bloque Unión Celeste y Blanco
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



JORGE SRODEK
Diputado
Bloque UNION CELESTE Y BLANCO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Como es de público conocimiento el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires impulsa, a través del Ministerio de Infraestructura, un proyecto denominado “Promoción del Hábitat Popular” según el cual los clubes de campo, barrios cerrados, countries, cementerios privados y superficies comerciales superiores a 5000 metros cuadrados deberán ceder a los municipios un 10% de sus terrenos o el valor de los mismos, para la construcción de viviendas sociales.

La propiedad privada es un derecho tutelado por nuestra Carta Magna.

En este sentido, en su artículo 17 dispone que “La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4°. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley”.

De este modo, se diferencia claramente entre expropiación y confiscación. La primera exige la intervención del Poder Legislativo para calificar una propiedad como de utilidad pública y sujeta a expropiación, exigiéndose que la traslación del dominio se produzca luego de la previa indemnización. La confiscación, en cambio, prescinde de dichos requisitos.

La normativa provincial no puede desconocer ni colisionar en forma plausible las garantías constitucionales ya que si bien cada provincia dicta su Constitución, la misma debe establecerse de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, entre ellos, la inviolabilidad de la propiedad.

Desde antaño, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido una interpretación amplia y garantista del derecho constitucional de propiedad, en tal sentido la define como: “todos los intereses apreciables que un hombre pueda poseer fuera de sí mismo, fuera de su vida y de su libertad” (Caso: “Don Pedro Emilio Bourdieu c. Municipalidad De la Capital Federal”, de 1925.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Reseñando los orígenes de su tutela y en contraposición al marxismo, el Dr. Adolfo Gabino Ziulu sostiene: “el constitucionalismo liberal, que nos legó los primeros grandes modelos de constituciones del siglo XVIII, exaltó la tutela de este derecho al cual ubicó como preferente, otorgándole un marco de protección excepcional, superior a cualquier otro derecho individual. El liberalismo político de aquella época, inspirador de estos modelos constitucionales consideró que la libertad y la propiedad privada representaban la base esencial de la nueva democracia. (Derecho Constitucional, Tomo I, Pág. 260/261, Ed. De Palma).

Ninguna de las reformas constitucionales realizadas hasta el presente ha modificado esta matriz de protección hacia la propiedad privada, la cual sigue siendo base esencial de nuestro sistema democrático.

Nuestra Constitución Nacional confiere una doble protección a este derecho, no solo lo integra dentro de la parte destinada a los principios y derechos fundamentales sino que, además, le otorga la calidad de inviolable.

El proyecto presentado oficialmente el pasado 14 de marzo por la Ministra de Infraestructura y el Administrador General del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, no es de cesión ni de expropiación sino que es de confiscación, y por ende, pone en peligro el derecho constitucional de propiedad.

Nuestra Carta Magna prevé cuatro formas de afectación de los derechos constitucionales, estas son: la lesión, la restricción, la alteración o la amenaza, conforme la sana interpretación del artículo 43 del citado plexo normativo.

Queda claro que la voz pública de un ministro no es una opinión aislada o personal sino que es un vocero del gobierno provincial que sigue la línea política y ejecutiva que le impone el titular del ejecutivo.

En el caso que nos ocupa, la Ministra Álvarez Rodríguez, ha hecho públicas las argumentaciones y lineamientos por los cuales el gobierno provincial impulsara un proyecto de ley denominado de “Promoción del Hábitat Popular”, la opinión técnica de esta área del gobierno, que ha sido hecha pública, con exposición clara y precisa de los contenidos que aspira



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



regule la ley en ciernes, conforma una clara puesta en peligro del derecho de propiedad de los bonaerenses.

Como legisladores no sólo debemos trabajar en la redacción de las leyes de la provincia y en la observación de su correcto funcionamiento, sino poner en marcha las acciones preventivas que nos competen frente a la detección de elaboraciones, borradores o proyectos de ley, que amenacen los derechos constitucionales de los bonaerenses.

La declaración es el mecanismo pertinente que como legisladores y funcionarios públicos, garantes de los derechos constitucionales de los habitantes de nuestro suelo, debemos poner en marcha para prevenir la realización de políticas ejecutivas o el comienzo de ejecución de proyectos de ley que, a todas luces, confrontaran con nuestra Carta Magna.

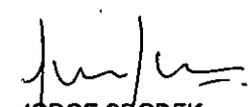
Políticas públicas que amenazan la propiedad privada, en este caso puntual a countries, clubes de campo, cementerios privados y superficies comerciales mayores a cinco mil metros cuadrados, sabemos dónde empiezan pero nunca donde terminan.

Con argumentos contrarios a la Constitución Nacional, cualquier mengua de la propiedad privada, sea de una propiedad grande, mediana o pequeña debe ser tutelada con todo nuestro esfuerzo.

Es responsabilidad del Estado generar las condiciones de hábitat y urbanización para que el desposeído posea, lo que no podemos tolerar es que ideológicamente se posea y se creen títulos y derechos sobre la legítima propiedad de otros.

Por todos los argumentos expuestos es que solicito a mis pares de esta Honorable Cámara acompañen con su voto la presente Declaración.


Dr. RAMIRO GUTIÉRREZ
Presidente
Bloque Unión Celeste y Blanco
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


JORGE SRODEK
Diputado
Bloque UNION CELESTE Y BLANCO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires